

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3003

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 7 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2003

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de gestión referidas al sistema de autorización y fiscalización de las sociedades calificadoras de riesgo y fideicomisos financieros en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores y cuestiones conexas. (181-S.-2003.)

Buenos Aires, 15 de octubre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de gestión referidas al sistema de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR) y Fideicomisos Financieros (FF), en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Asimismo, sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar y efectivizar las responsabilidades que se hubieran derivado de las aludidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Por estas actuaciones, la Auditoría General de la Nación informa sobre la auditoría de gestión, referida al sistema de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR) y Fideicomisos Financieros (FF), realizada en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en el marco de la resolución general 290/97 y modificatorias.

La AGN manifiesta que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, quien remitió comentarios al mismo, los cuales se incorporaron al presente informe.

Asimismo, con fecha 28/5/2001 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 677/2001 introduciendo modificaciones al régimen de oferta pública. Por tal motivo, las recomendaciones a las observaciones contenidas en el informe de la AGN introdujeron el nuevo marco regulatorio vigente.

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1° de junio hasta el 29 de diciembre de 2000.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93-AGN.

Para el cumplimiento de la tarea asignada, la AGN analizó la normativa vigente, relevó la estructura y funciones de la Subgerencia de Calificadoras de Riesgo y de la Subgerencia de Emisoras y de fondos comunes de inversión, entrevistó a funcionarios del área, realizó inspecciones oculares del Registro de Fiduciarios Financieros, verificó la publicación de los FF en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), entre otras.

Dicha auditoría arrojó como resultado las observaciones que a continuación se detallan.

1. Función de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR)

1.1 Autorización y registro de las SCR

–Significativa demora en el trámite de registración de manuales de procedimientos, que obligatoriamente deben utilizar las SCR para la emisión de los dictámenes de calificación.

–Incorporación a los expedientes de documentación que no reúne los requisitos mínimos de formalidad y legalidad.

–Se otorgan excepciones de cumplir con ciertos requisitos de constitución de las SCR, no estando la CNV facultada para la excepción de los mismos.

–El control que realiza la CNV respecto de las incompatibilidades de los miembros de los consejos de calificación de las SCR reglamentadas por la RG 290/97, artículos 11 y 12, se limita a la recepción de declaraciones juradas de los mismos, no adoptándose ningún procedimiento de solicitud de información de antecedentes a los organismos públicos pertinentes.

–Existencia de desactualización del registro de SCR.

–No existe la sección requerida por normas vigentes para las SCR constituidas en el extranjero.

–No consta un procedimiento escrito del sistema de registro, control y seguimiento de la rúbrica de libros de actas del consejo de calificación de las SCR.

–Ausencia de un registro y archivo sistematizado de los dictámenes de calificación.

1.2 Fiscalización de SCR

–Escasa asistencia de funcionarios del organismo a las reuniones de los consejos de calificación de las SCR, se observó que el total de asistencias a estas reuniones fue de 14 durante el año 1999, representando en promedio 3 asistencias por profesional, teniendo en cuenta que la totalidad de personas en el sector asciende a 4 profesionales.

–Escasa actividad de fiscalización del organismo sobre las SCR, de la información proporcionada por el sector, surge la realización de 2 inspecciones durante todo el año 1999. Lo planificado para el segundo semestre de 1999 era de 20 inspecciones.

–Escasa actividad de análisis técnico de los dictámenes de calificación. Se obtuvo evidencias de la realización de 88 análisis técnicos en total durante el período auditado, lo cual representa el 1,67 % del total de dictámenes, a un promedio de 22 por profesional.

–Carencia de metodología y falta de uniformidad en la elaboración de los análisis técnicos realizados por los distintos profesionales de la Subgerencia de Calificadoras sobre los dictámenes de calificación emitidos por las distintas calificadoras de riesgo, lo que dificulta la evaluación y comparación de aquéllos.

1.3 Sanciones a las SCR.

–De la revisión de los expedientes de tramitación de sumarios, se verificó la reiterada aplicación por parte del organismo de una sanción denominada “advertencia” (7 casos sobre un total de 11, representando el 63,64 % de las sanciones aplicadas). Esta sanción consiste en una amonestación de carácter privado que sólo obliga a la SCR sancionada a su transcripción en el libro de actas de directorio, y no está tipificada en la ley 17.811, la cual sólo contempla sanciones de carácter público consistentes en apercibimiento, multa, suspensión o prohibición para actuar.

–Prolongado plazo en la tramitación de los sumarios (510 días promedio), el 55 % de los sumarios iniciados se encuentran pendientes de resolución hasta la fecha.

–El prolongado período de tramitación de los sumarios y la posibilidad de utilización de distintas sanciones ante una misma infracción encuentran justificación en la no aplicación de un criterio uniforme en la apertura de sumarios, agregado a la ausencia de normativa respecto de las infracciones formales susceptibles de ser cometidas por las SCR y sus correlativas sanciones.

2. Función de autorización y fiscalización de los fideicomisos financieros (FF)

Se observa que, a pesar de estar autorizado el arancelamiento de los servicios del organismo por decreto 1.526/98, esta norma, en la práctica no se aplica, favoreciendo la abundancia de trámites, tales como emisiones de títulos valores que no llegan a concretarse, ocasionando un significativo volumen de trabajo y su consiguiente costo para la institución. A partir del 21/2/2001, se modificó esta situación con el dictado del arancelamiento de la actividad. La efectividad de la medida podrá ser evaluada por la AGN en futuros ejercicios.

2.1. Caso FF Nordelta Barrio Golf

Se observó que la tramitación fue realizada en el término de 27 días, quedando la aprobación sujeta al cumplimiento de condiciones tal cual surge de la resolución aprobatoria en la que se indican las mismas:

1. Presentación del dictamen de valuación del inmueble.

2. Acreditación de la constitución de las sociedades responsables de la administración del proyecto inmobiliario.

3. Presentación del informe de calificación de riesgo.

4. Presentación del prospecto definitivo de emisión.

A la fecha del informe, no obran en el expediente constancias que permitan certificar el cumplimiento

de las condiciones antes señaladas para resolver la autorización definitiva.

Si bien es atribución de la CNV la utilización de este tipo de herramienta, la misma no se encuentra reglamentada, determinándose en qué casos la autorización debe ser condicionada.

2.2. Caso FF Bicpren

Se observó que el directorio de la CNV exceptuó el cumplimiento de las normas que prohíben la existencia del fideicomiso unilateral, al permitir la designación del Banco Israelita de Córdoba como fiduciario del mismo, a pesar de su condición de fiduciante. Además, no ponderó adecuadamente la existencia de los siguientes antecedentes:

a) Dictamen previo de la Gerencia de Emisoras declarando la no admisibilidad de este fiduciario por ser a su vez fiduciante.

b) Conducta del Banco Israelita de Córdoba, que como propietario del 99,83 % del paquete accionario de la sociedad fiduciaria original (AFISA), se negó a cumplir con los requisitos patrimoniales exigidos por la CNV, lo que diera origen al reemplazo de esta última. Motivo por el cual la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión elevó las actuaciones al directorio del organismo, con proyecto de resolución para decretar la caducidad de la inscripción de AFISA. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se ha procedido a resolver la suspensión o la baja de esta sociedad fiduciaria.

A partir del año 2001, entraron en vigencia nuevas normas que permiten la agilización en las comunicaciones entre las Subgerencias de Sociedades Emisoras y de calificadoras de riesgo, habiéndose instruido a la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión para dar de baja como fiduciario financiero a Administradora Fiduciaria Israelita. Dicha situación será objeto de evaluación por la AGN en ejercicios futuros.

2.3 Fiscalización de fideicomisos financieros

No se obtuvo evidencia de la realización de inspecciones a las entidades fiduciarias.

De lo expuesto surge que la Comisión Nacional de Valores no cuenta con un sistema formal de control de gestión que le permita determinar, de manera estructurada, la eficiencia, la economía y la eficacia de su accionar.

Respecto de la función de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR), se detectó la falta de una metodología general para los trámites de autorización, un alcance limitado en la ejecución de fiscalización y la aplicación de sanciones no prevista en la reglamentación.

Respecto de la función de autorización y fiscalización de Fideicomisos Financieros (FF) se verificó casos de excepción a las normas generales vigen-

tes, e insuficiente comunicación y coordinación entre los sectores de la CNV.

Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 39/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión, referida al sistema de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR) y Fideicomisos Financieros (FF), realizada en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados,...

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que informe sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones de gestión referidas al sistema de autorización y fiscalización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo (SCR) y Fideicomisos Financieros (FF), en el ámbito de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Asimismo, sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar y efectivizar las responsabilidades que se hubieran derivado de las aludidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Raúl E. Baglini. – José A. Vitar. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 181-S.-2003.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.